

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes2'50
Por tres meses7'50
Por seis meses15'00
Por un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

873

Para que por la Sección provincial de Administración Local, pueda darse cumplimiento a la circular del Ministerio de la Gobernación Dirección General de Administración Local inserta en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 141 de fecha 21 de los corrientes, referente a la elaboración de las Estadísticas de la vida local a que la citada Circular se refiere, he dispuesto ordenar a los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, a la mayor brevedad posible, remitan a la mencionada Sección, en la Delegación de Hacienda, los datos necesarios para ello, con arreglo al Modelo que ha continuación se publica, encareciéndoles el mayor cuidado en que dichos datos sean los verdaderos, para que la Estadística a confeccionar por la Superioridad resulte lo más exacta posible y en evitación de devolución que demore su realización.

Logroño a 23 de Mayo de 1942.

El Gobernador Civil.

Jesús Cagigal Gutiérrez.

ARMAS

883

Terminado el plazo para entrega de las armas de todas clases cuyos poseedores no tenían licencia ni gufa del arma, los que no la hayan entregado quedan incurso en la penalidad que el que el Reglamento señala.

Para la renovación de las gufas de pertenencia de armas cortas, largas rayadas y escopetas de caza cuyos tendores posean licencia y gufa se amplía el plazo señalado hasta el día 30 de junio próximo.

Estos documentos seguirán entendiéndose por las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil en las nuevas cartulinas con arreglo al Reglamento de Armas de 30 de diciembre y Ley de 11 de abril último y entre tanto se confeccionen los timbres especiales para el reintegro de dichas cartulinas, serán reemplazados por pólizas vigentes de la cuantía señalada a cada categoría.

Por este Gobierno Civil se procederá a partir del día 10 de junio próximo, a la devolución de las licencias revisadas por lo que afecta a esta Capital y por los Puestos de la Guardia Civil en el resto de la provincia, con exclusión de las que hubieran de ser anuladas.

Logroño 6 de Mayo de 1942

El Gobernador Civil.

Jesús Cagigal Gutiérrez

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

862

ANUNCIO

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 700 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Jerónimo Cincunegui Gutiérrez, en sentencia firme dictada en 21 de enero de 1942 con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el n.º 4017 del rollo y 518 del Juzgado de Logroño, ha recobrado, dicho expediente, la libre disposición de su bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 8 de mayo de 1942.

El Presidente

Ayuntamiento de Logroño

786

Bases para la provisión de plazas vacantes de funcionarios auxiliares administrativos del Exmo. Ayuntamiento de Logroño

1.ª Con arreglo a las bases que seguidamente se indicarán, de proveerán en propiedad, mediante oposición, las plazas vacantes de este Ayuntamiento asignadas a los turnos que se expresan, de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias.

A) Turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria. Una plaza de auxiliar administrativo con el haber anual de 4.468 pesetas con 75 céntimos.

B) Turno de Ex-catívos por la causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

Una plaza de auxiliar administrativo con el haber anual de 4.468 pesetas con 75 céntimos.

La plaza adjudicada al turno de Mutilados se incluye en las presentes bases al solo objeto de cómputo del 20º de vacantes a que tienen derecho con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 toda vez que ella está cubierta en la actualidad y de conformidad con la Orden de la Vi-

cepresidencia del Gobierno de 26 de Septiembre de 1938, dichas plazas deben considerarse como cubierta definitivamente por el que la ocupa.

2.ª Los opositores aprobados solamente tendrán derecho a su ascenso máximo a categoría de Oficiales terceros con arreglo a lo preceptuado en las Disposiciones vigentes.

3.ª Las condiciones generales para optar a estas plazas serán las siguientes:

A) Ser Español.

B) Tener más de 18 años sin haber cumplido los 35 en el día de finalizar el plazo de la recepción de instancias.

C) Carecer de antecedentes penales y acreditar ser de intachable conducta moral, no habiendo sido procesado por delitos comunes y políticos por actuaciones contrarias al Glorioso Movimiento Nacional.

D) Ser físicamente apto para el desempeño del cargo.

E) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

4.ª Todos los aspirantes dirigirán solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Exmo Ayuntamiento, reintegradas con póliza del Timbre del Estado con arreglo a lo que determina la Ley del Timbre, así como de un sello municipal de esta Corporación de 2 pesetas, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de tres meses naturales a contar del día siguiente al de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado en las horas de 10 a 13 de cualquier día laborable.

Acompañarán a esta instancia, precisamente en el momento de la presentación, y sin que pueda admitirse al hacerlo posteriormente, para unirlo a la misma, 25 pesetas en concepto de derechos de examen y los documentos siguientes:

A) Certificación del acta de nacimiento legalizada con arreglo a las disposiciones vigentes.

B) Certificado negativo de antecedentes penales.

C) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del lugar de residencia del peticionario.

D) Certificado de inmejorables antecedentes político-sociales expedidos por la Comandancia de la Guardia Civil, Jefatura Local del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. del lugar de residencia del peticionario, en las que debe constar los antecedentes políticos sociales con anterioridad al Movimiento Nacional y su actuación con posterioridad a su iniciación.

E) Certificación médica oficial de carecer de defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del Cargo, así como de no pade-

cer enfermedad infecto-contagiosa.

El aspirante designado para el cargo será sometido antes de tomar posesión del mismo, a un examen médico comprobatorio de su aptitud física por un Tribunal compuesto por el Sr. Decano de la Beneficencia Municipal y Médico Titular que le siga en antigüedad con arreglo al cuadro de exenciones que se publica al final de las presentes bases.

F) Todos los demás documentos que acrediten los méritos y circunstancias que se alegen.

5.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de practicar una información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurrirán en cada opositor y que figurarán en cabeza del expediente del informado, para ser tenida en cuenta por la Corporación o por el Tribunal clasificador con la facultad discrecional de una y otro para excluirle de la oposición, publicándose la lista de los aspirantes admitidos a la misma dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la selección y en el B. O. de la provincia en el cual se señalará el día, hora y lugar en que se verificará el examen.

6.ª El Tribunal que juzgará la oposición estará integrado por las representaciones previstas en la disposición 12 de la orden de 30 de Octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales y además por el S. Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente, más dos Concejales y el Sr. Jefe de los servicios a que la vacante se refiera o persona en quien delegue. De este Tribunal actuará como Secretario el más joven de los señores Vocales.

7.ª El Tribunal podrá únicamente formular propuestas personales para la provisión de cada cargo, pudiendo cada miembro del mismo puntuar de cero a diez por ejercicio; el total que se obtenga se dividirá por el número de señores componentes del mismo. El resultado de que se obtenga será la puntuación del opositor.

La puntuación mínima a obtener por los opositores para aprobar será de cinco puntos.

9.ª Los aspirantes se someterán a los ejercicios de oposición con arreglo al programa dispuesto en la primera disposición adicional de la ya citada Orden Ministerial, siendo dos los ejercicios a realizar; uno teórico, (oral) y otro práctico (escrito). En el primero y en el plazo de media hora se contestará por el opositor a dos temas sacados a la suerte. El segundo ejercicio (práctico) consistirá en escritura al dictado a mano y a máquina, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales con arreglo a los datos y supuestos que se faci-

litarán por el Tribunal y en el que no podrán invertir más de una hora.

10 Para aquilatar los méritos de los aspirantes a la plaza asignada al turno de ex-cautivos, en caso de empate, cumpliendo lo dispuesto en la disposición 9.ª de la Orden de 30 de octubre ya citada, tan solo se tendrá cuenta el mayor tiempo de prisión, que únicamente podrá justificarse por documentos suficientes al juicio del Tribunal examinador.

11 El designado para cubrir la plaza objeto de esta oposición, deberá tomar posesión en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que reciba la comunicación de su nombramiento y quedará obligado a ejercer sus funciones en cualquiera oficina o dependencia que el Ayuntamiento, sin que, por lo tanto, se entienda que estas han de ser única y exclusivamente ejercidas en la que anteriormente queda reseñada al designar el cargo.

12 Los nombrados tendrán derecho a la percepción de los haberes asignados a la plaza desde el día de su toma de posesión, siendo de cuenta de cada uno de ellos los impuestos que gravan esta clase de devengos.

13 Los designados quedarán sometidos a los Reglamentos de Personal vigentes o a los que en su día apruebe la Corporación.

14 En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial ya citada y disposiciones complementarias de la misma

Cuadro de exenciones deducidas del reconocimiento para concurrentes a la plaza vacante de auxiliar administrativo

- 1.ª—Cretinismo.
- 2.ª—Hipertioridismo acentuado.
- 3.ª—Mixedema.
- 4.ª—Enfermedad de Adisson.
- 5.ª—Diabetes grave.
- 6.ª—Bocio acentuado.
- 7.ª—Parálisis.
- 8.ª—Ataxia.
- 9.ª—Vértigos.
- 10—Esclerosis en placas.
- 11—Siringomelia.
- 12—Otras afecciones medulares.
- 13—Alteraciones del psiquismo.
- 14.—Tuberculosis.
- 15—Parálisis general progresiva.
- 16—Tabes.
- 17—Lepra.
- 18—Elefantiasis.
- 19—Dermatosis crónica visible y enfermedades crónicas de la piel.
- 20—Grangrena de las extremidades.
- 21—Esclerodermia.
- 22—Reumatismo deformete y gota.
- 23—Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
- 24—Ceguera parcial o total.
- 25—Alteración de la agudeza visual.
 - a) Cuando la agudeza sea inferior a un tercio en el ojo mejor sin corrección.
 - b) Cuando la agudeza previa corrección, no llegue a dos tercios.
 - c) Agtismatismo simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.
 - d) Hipermotropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.
- 26—Amaurosis.
- 27—Daltonismo.
- 28—Diplopia.

- 29—Nigstagmus o estrabismo acentuado.
- 30—Enfermedades crónicas y contagiosas de los ojos.
- 31—Sordomudez.
- 32—Ocena.
- 33—Enfermedades del corazón y de los vasos.
- 34—Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
- 35—Asma esencial.
- 36—Enfermedades graves crónicas del estómago y del intestino.
- 37—Estrecheces o dilataciones muy acentuadas de las vías naturales de asimilación o desasimilación.
- 38—Quiste hidatídico del hígado.
- 39—Cirrosis hepáticas acentuadas.
- 40—Colecistitis o alteraciones graves de la vejiga y vías biliares.
- 41—Nefritis y pielonefritis crónica.
- 42—Estrofia de la vejiga.
- 43—Incontinencia de orina.
- 44—Neoplasias malignas.
- 45—Cicatrices de formas o que dificulten movimientos de manos.
- 46—Anemias hipercrónicas.
- 47—Saturnismo crónico.
- 48—Hidrargirismo crónico.
- 49—Toxicomanias.
- 50—Otras deformidades, defectos o afecciones que, a juicio de los facultativos examinadores, deban ser considerados como causa de exención, debiéndose en estos casos, razonar su dictamen.

Programa que habrá de regir para el ejercicio teórico en la oposición

- Tema I.—Organización actual del Estado Español, Jefe del Estado, idea general de los Ministerios y Centros Directivos.
- Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las JONS, Estudio general de sus Estatutos, Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.
- Tema III.—Ministerio de la Gobernación, Organización y servicios que comprende, Beneficencia, iscalía de la Vivienda, Reconstrucción.
- Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos, Normas sobre unidad de España, Supresión de regiones autónomas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.
- Tema V.—Fundamento religioso de la vida Española en el Nuevo Estado, consideración especial de la Religión en la enseñanza, derogación de las leyes laicas.
- Tema VI.—Fundamento social del Nuevo Estado, Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo, Servicio Social de la Mujer, Protección a Mutilados y Excombatientes, Prestación Personal.
- Tema VII.—Administración Provincial, Gobernadores Civiles, Atribuciones y Deberes, Recursos contra sus relaciones.
- Tema VIII.—Concepto de la Provincia, Diputaciones Provinciales, Organización, funcionamiento y atribuciones, Régimen de las Islas Canarias.
- Tema IX.—Funcionarios Provinciales, Clasificación, Deberes y Derechos de estos funcionarios, Su responsabilidad y sanción.
- Tema X.—Régimen Jurídico Provincial, Recursos contra los acuerdos de Organismos y autoridades provinciales

y casos en los que proceda su suspensión, Responsabilidad de las autoridades y Organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos Provinciales, su formación y aprobación, Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales, Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Impuestos de Cédulas Personales, nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de 4 de noviembre de 1935, idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema XIII.—Municipios, términos municipales, Entidades locales menores, Agrupaciones Intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos; atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndico, Referendum, Decreto de 25 de marzo de 1938, Carta Municipal.

Tema XVI.—Obras Municipales, Municipalización de servicios, Bienes Municipales, su clasificación, Ordenanzas municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales, Funcionarios administrativos, facultativos técnicos y de servicios municipales, idea general de los mismos.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción, concepto general de los recursos, contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos, Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales, principales gastos que deben incluirse, Presupuestos extraordinarios, legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos municipales en general, Recursos especiales de las entidades locales menores, del Patrimonio Municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según el Estatuto y demás leyes vigentes, de las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza Urbana y de la Contribución Industrial, desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial, idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXIII.—Repartimiento general, partes de que consta, personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal base de imposición, personas obligadas a contribuir en la parte real, bases y rendimientos objeto de gravamen a quien compete la formación del repartimiento.

Tema XXIV.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales, prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales, Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Logroño, 9 de mayo de 1942.

El Alcalde
Julio Pernas

Imp. Provincial.

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

850

Confeccionado el Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares que ha de servir de base para la confección del Padrón urbana para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Briones 16 de Mayo de 1942

El Alcalde.

EDICTO

843

Habiendo sido confeccionados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa los Apéndices al Amillaramiento, Registro Fiscal de Edificios y Solares y Recuento de Ganadería, que han de servir de base para la confección de los Repartos de la Contribución del próximo año 1943, se encuentra expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término reglamentario para los efectos de examen y reclamaciones.

Viniegra de Abajo 9 de Mayo de 1942.

El Alcalde en funciones

EDICTO

832

Confeccionado por este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base para la contribución del próximo ejercicio de 1943, en vista de las altas y bajas presentadas al efecto por los contribuyentes, se expone al público por plazo de 8 días al efecto de que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular las reclamaciones oportunas.

Cervera del Río Alhama, a 13 de Mayo de 1942.

El Alcalde

EDICTO

835

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la adquisición de terrenos con objeto de construir 99 «Viviendas Protegidas» en esta Ciudad se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de 8 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros 8 días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Alfaro y Mayo de 1942.

El Alcalde

EDICTO

855

Habiéndose formado los apéndices de rústica y urbana y el recuento de la ganadería por este Ayuntamiento y Junta Pericial, quedan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y presentación de reclamaciones.

Santa Engracia, 19 de mayo de 1942.

El Alcalde